

SECRETARIA
DE HACIENDA
Seccion 1.^a

Hoy se ha hecho cargo de la Secretaria de Estado y del Despacho de Guerra y Marina el Excmo. Sr. D. José Joaquín de Herrera, por nombramiento de S. E. el Vice-Presidente, interin el Excmo. Sr. D. Miguel Barragán. Distinta de la licencia que se le ha concedido para pasar á Burdeos; lo que comunico á V. S. de supremos orden para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México 13 de Febrero de 1834.

Perroy

FERNANDO DIAZ RAMIREZ

EL GOBERNADOR

VIVA LA FEDERACION.

POR EXTRAORDINARIOS llegados anoche procedentes de Zinapécuaro y Celaya, ha recibido el Ecsmo. S. Gobernador del Estado la plausible noticia del triunfo conseguido por las armas federales al mando del intrepido General Mejía, contra los facciosos que acaudillaba Canalizo. La refriega duró desde las dos hasta las once de la mañana del día 21 en las inmediaciones de Acambaro; y habiéndose fugado vergonzosamente el enemigo por la sierra de Ucareo, nuestras bizarras tropas lo persiguieron mas de cuatro leguas, haciendole considerable numero de muertos y prisioneros, entre los que se cuenta el ex-teniente coronel D. Francisco Gomez. Los foragidos perdieron ademas todo su parque y cuanto habian robado en los pueblos inermes que encontraron á su tránsito.

Y de orden del Ecsmo. Sor. Gobernador se comunica al publico para su satisfaccion. Querétaro 23 de febrero de 1834.

Manuel Maria de Vertiz
Oficial mayor.

DEL USO DEL
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA.

IGNACIO HERRERA TEJEDA

VIVA LA
FEDERACION.

Por ESTADORDINARIOS llegados anoche proceden
de Querétaro y Colima, ha recibido el Excmo. S.
Gobernador del Estado la plancha de la noticia del triunfo
conseguido por las armas federales al mando del intencio-
nario General Mejía, contra los tiranicos que acudaban Ca-
balizo. La noticia dice que desde las dos hasta las once de
la mañana del día 21 en la plaza de Armas de Querétaro
por y habiéndose luego verificadamente el combate por
la sierra de Uruapan, nuestras divisiones tropas lo persigui-
ron mas de cuatro leguas, haciendo considerable nume-
ro de prisioneros y desarmados, entre los que se cuenta el
ex-teniente coronel D. Francisco Gomez. Los forajidos
perdieron además todo su parque y cuanto habian obo-
do en los pueblos inmediatos que encontraron á su tránsito.
Y de orden del Excmo. S. Gobernador se comu-
nica al publico para su satisfaccion. Querétaro 23 de Fe-
brero de 1834.

Manuel Maria de Vertiz
Oficial mayor.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE
EL GOBERNADOR

del Estado de Querétaro á todos sus habi-
tantes, SABED: que el Congreso del mismo Es-
tado ha decretado lo siguiente.

N. 59. El Congreso del Estado de Querétaro, ha tenido á bien de-
cretar lo que sigue.—1. Se declara vigente por el termino de seis
meses contados desde el dia de la publicacion del presente, la ley n. 45
de 3 de junio del año anterior.—2. El Gobierno publicará y
circulará este, poniendo al calze la ley de que habla el articulo au-
terior.—Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su
cumplimiento y que se publique y circule.—J. Laureano Delgado, D.
P.—Vicente Sanchez, D. S.—Narciso de Trejo, D. S.—Al Goberna-
dor del Estado.

N. 45.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á
bien decretar lo que sigue.—1. Toda persona que secunde direc-
tamente y de hecho cualquiera pronunciamiento, ó formare otro dis-
tinto que atente contra la Constitucion general ó particular del Estado,
ó alguno de sus poderes supremos, será perseguido como traidor y con-
denado á pena de muerte.—2. Cualquiera que de palabra ó por es-
crito no impreso escitare á la conjuracion ó á secundar cualquiera
pronunciamiento en la manera que habla el articulo anterior, sufrirá
la pena de cuatro años de destierro. Si el escrito fuere impreso; será
julgado y castigado con arreglo á las leyes de libertad de imprenta.
—3.—El que conspirare directamente y de hecho, en razon de au-
siliar cualquier pronunciamiento, ó impedir la reunion del Congreso
ó Diputacion permanente ó intentare disolver ó embarazar las sesio-
nes y deliberaciones de los mismos será perseguido como traidor y
condenado á muerte.—4. Para el breve despacho de las causas de
que hablan los articulos anteriores y castigo de los delinquentes se ar-
reglarán los Jueces y Tribunales á quien corresponda á la ley gene-
ral de 28 de agosto de 1823.—5.—Cesarán los efectos del presente
decreto pasados seis meses desde el dia de su publicacion.—Lo tendrá
entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que
se publique, y circule.—Rafael Arias, D. P.—Pablo Gudiño y Gomez,
D. S.—Julio Contreras, D. S.—Al Gobernador del Estado.
Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el
debido cumplimiento. Querétaro marzo 3 de 1834.

Lino Ramirez. Manuel Maria de Vertiz
Oficial mayor.

Lino Ramirez. Manuel Maria de Vertiz
Oficial mayor.